

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 004 -2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 06 de enero del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 411-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 411-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de diciembre de 2019, entre otros, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el expediente técnico del proyecto: "Remodelación de conexiones domiciliarias de agua potable, en el (la) EPS EMAPICA S.A en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica", con un presupuesto total ascendente a S/. 322,457.17 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y siete con 17/100)".

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General N° 411-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de diciembre de 2019 y de los antecedentes que dieron origen a la misma, se ha podido advertir que por un error involuntario en el considerando segundo de la referida resolución se consignó que el costo total del expediente técnico "Remodelación de conexiones domiciliarias de agua potable, en el (la) EPS EMAPICA S.A en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica", se encontraba conformado, entre otros, por el componente de Gastos de supervisión por la suma de S/. 25,044.00, siendo lo correcto: Gastos Administrativos por la suma de S/. 25,044.00.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: **"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

Siendo ello así, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el segundo considerando de la Resolución de Gerencia General N° 411-2019-GG-EPS EMAPICA

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667.

S.A de fecha 31 de diciembre del 2019, toda vez que, no afecta el sentido del acto administrativo contenido en la citada resolución.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el segundo considerando de la Resolución de Gerencia General N° 411-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de diciembre del 2019, en los términos siguientes:

Segundo considerando:

DICE:

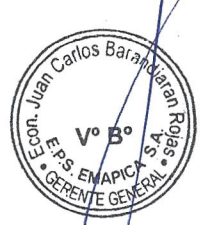
“De igual forma, señala que el costo total del expediente técnico del proyecto: “Remodelación de conexiones domiciliarias de agua potable, en el (la) EPS EMAPICA S.A en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica”, por el monto total de S/. 322,457.17 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y siete con 17/100), se encuentra conformado por los siguientes componentes:

Costo Directo	210,740.02
Gastos Generales 10%	21,074.00
Utilidad 5%	10,537.00
Sub Total	242,351.02
Impuesto IGV 18%	43,623.18
Presupuesto Valor referencial	285,974.20
Supervisión de Obra	11,438.97
Gastos de Supervisión	25,044.00
Presupuesto Total de obra	322,457.17

DEBE DECIR:

“De igual forma, señala que el costo total del expediente técnico del proyecto: “Remodelación de conexiones domiciliarias de agua potable, en el (la) EPS EMAPICA S.A en el distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica”, por el monto total de S/. 322,457.17 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y siete con 17/100), se encuentra conformado por los siguientes componentes:

Costo Directo	210,740.02
Gastos Generales 10%	21,074.00
Utilidad 5%	10,537.00
Sub Total	242,351.02
Impuesto IGV 18%	43,623.18
Presupuesto Valor referencial	285,974.20
Supervisión de Obra	11,438.97
Gastos Administrativos	25,044.00
Presupuesto Total de obra	322,457.17



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia Comercial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Bcon. Juan Carlos Barandiaran Rojas
**GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.**



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe